

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01350 del 24 de julio de 2026**, *“Por la cual se cancelan los códigos SICOM 340020 y 800066 asignados a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S.”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01350 del 24 de julio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01350 del 24 de julio de 2026 en (3) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01350 DE 2026

(24 Julio 2026)

Por la cual se cancelan los códigos SICOM 340020 y 800066 asignados a la sociedad
MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2.2.1.1.2.2.3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015 establece las obligaciones a cargo del distribuidor mayorista, dentro de las cuales se encuentra la de registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo –SICOM–, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015, los agentes deben cumplir permanentemente con las condiciones técnicas, operativas y de información exigidas por la regulación.

Que mediante la Resolución 31384 del 19 de agosto de 2020, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S., identificada con NIT 901.062.126-3, para ejercer las actividades de Almacenador y de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para la atención de quemadores industriales, quedando registrada en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM con los códigos 800066 para la actividad de Almacenador y 340020 para la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales, a través de la planta ubicada en el corregimiento de Barú, Cartagena.

Que mediante el radicado No. 2-2025-022981 del 24 de junio de 2025, la Dirección de Hidrocarburos requirió a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S. para la actualización y subsanación de la información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, solicitando allegar documentación relacionada con: i) certificado de existencia y representación legal vigente, ii) reporte de información en SICOM sobre operaciones de compra y venta de productos, iii) certificado de inspección actualizado expedido por organismo acreditado por ONAC, iv) póliza de responsabilidad civil extracontractual y constancia de pago actualizada, v) relación de guías únicas de transporte (GUT) emitidas en los últimos tres meses, así como memoria descriptiva de la planta de abastecimiento.

Que, en respuesta al requerimiento, la empresa manifestó mediante comunicación del 05 de agosto de 2025 que no desarrolla actualmente la actividad de distribución mayorista de combustibles para quemadores industriales, argumentando que su objeto actual consiste en la recepción y aprovechamiento de aceites lubricantes usados, razón por la cual no se considera inmersa en las obligaciones derivadas del marco regulatorio aplicable a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

Que no obstante lo anterior, mediante los oficios y comunicaciones remitidas por la Dirección de Hidrocarburos se precisó a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S. que, independientemente de si actualmente desarrolla o no la actividad de distribución mayorista para quemadores industriales, la autorización otorgada mediante la Resolución 31384 de 2020 se encuentra vigente, razón por la cual subsiste la obligación de mantener actualizada la

información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y de acreditar los requisitos habilitantes previstos en la normativa aplicable.

Que pese a los requerimientos posteriores efectuados por la Dirección de Hidrocarburos, tanto por escrito como de manera verbal, la empresa no allegó la documentación solicitada ni remitió la carta de aceptación de revocatoria de la Resolución 31384 de 2020, por lo cual persiste el incumplimiento en el registro, actualización y reporte de información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así como en la acreditación de requisitos habilitantes para mantener vigente su condición como distribuidor mayorista para quemadores industriales.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, modificatoria de la Resolución 31348 de 2015, faculta al Ministerio de Minas y Energía para suspender de manera temporal el código SICOM de un agente, entre otras causales, por no atender los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015 o por no acreditar el cumplimiento de pólizas, certificaciones y demás requisitos habilitantes, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del agente.

Que mediante resolución 01693 de 2025 esta Dirección dispuso la suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificada con NIT 901.062.126-3, respecto de las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales, asociada al código SICOM 340020, y de Almacenador, asociada al código SICOM 800066, concediéndole un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o manifestar expresamente la aceptación de la revocatoria de las autorizaciones conferidas.

Que, vencido el término otorgado sin que la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. allegara la documentación requerida, subsanara los incumplimientos advertidos o presentara manifestación expresa alguna frente a la revocatoria de las autorizaciones, se configuró la condición prevista en el artículo 3 de la referida resolución, conforme a la cual la suspensión temporal se convertiría en permanente respecto de ambas actividades.

Que la Dirección de Hidrocarburos verificó que, una vez vencido el término de noventa (90) días calendario concedido mediante la Resolución 01693 de 2025, la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. no acreditó el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para el ejercicio de las actividades autorizadas, ni presentó manifestación expresa de aceptación de la revocatoria de las autorizaciones conferidas, razón por la cual se configuró la condición prevista en el artículo 3 del citado acto administrativo, consistente en la conversión de la suspensión temporal en permanente respecto de las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales y de Almacenador.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Artículo 1. Cancelación de códigos SICOM. Cancelar los códigos SICOM 340020 y 800066 asignados a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificada con NIT 901.062.126-3, correspondientes a las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales y de Almacenador, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 01693 de 2025, al verificarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en dicho acto administrativo.

Artículo 2. Actualización en el Sistema de Información de Combustibles. Ordenar al Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos efectuar las actuaciones administrativas necesarias para la actualización del Sistema de Información de Combustibles – SICOM, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3. Notificación. Por la Oficina Asesora Jurídica notifíquese al representante legal de MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., NIT 901.062.126-3, al correo electrónico fmmarpoll@gmail.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

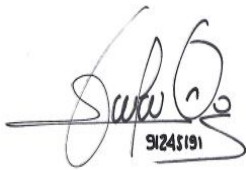
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo

Revisó: Iván Altamar Cuava, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga